



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 100 DE 01 JUN. 2015

()

“Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicaciones presentadas el 12 de diciembre de 2014, radicadas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo los números 1-2014-025810, 1-2014-025811 y 1-2014-025812, complementadas mediante comunicaciones del 11 de febrero y 24 de marzo de 2015 en respuesta al requerimiento de información adicional y ajustes solicitados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, el representante legal de la Asociación Colombiana de Industriales del Calzado, el Cuero y sus Manufacturas – ACICAM, en nombre de la rama de producción nacional presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil clasificadas en las subpartidas arancelarias 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.00, 6402.99.10, 6402.99.90, 6405.90.00, 6404.11.10, 6404.11.20, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.20.00, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.00, 6403.59.00, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90 y 6405.10.00 originarias de la República Popular China.

Que la anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China.

Que determinado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante oficio No. 2-2015-004213 del 31 de marzo de 2015 informó la recepción de conformidad de la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil clasificadas en las subpartidas arancelarias 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.00, 6402.99.10, 6402.99.90, 6405.90.00, 6404.11.10, 6404.11.20, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.20.00, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.00, 6403.59.00, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90 y 6405.10.00 originarias de la República Popular China, presentada por el representante legal de la peticionaria ACICAM en nombre de la rama de producción nacional, toda vez que se verificó el cumplimiento de las formalidades requeridas para el efecto por el citado Decreto.

Que conforme con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos “antidumping” se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica de “dumping”, y de modo general, para cualquier importador de los productos sobre los que esos derechos recaen.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del citado Decreto, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del "dumping", la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que acorde con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, debe convocarse mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos dispuestos en dicho artículo.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-215-32-80 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, para ser consultado por los interesados en su cuaderno público.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 y el párrafo segundo del párrafo del artículo 99 del Decreto 2550 de 2010 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, información que se desarrolla ampliamente en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-621-01-76 y que sirve de fundamento a la presente resolución.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Descripción de los productos objeto de la investigación

CALZADO DE CAPELLADA SINTÉTICA:

El producto corresponde a calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuya parte superior no se haya unido al piso por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera. Se incluye entonces el calzado con puntera metálica de protección y los demás calzados que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.

Se trata entonces de calzado estanco cuya suela y parte superior (corte) sean de caucho, de plástico e incluso de tejido u otro soporte textil pero con una capa exterior de caucho o de plástico perceptible a simple vista, siempre y cuando la parte superior no se haya unido al piso por los procedimientos antes mencionados, ni se haya conformado con diferentes partes unidas de la misma manera.

El nombre comercial y técnico de este tipo de calzado es capellada sintética, al hacer referencia al material de la capellada. Para los productos seleccionados para hacer la descripción detallada, el nombre técnico es bailarina/ballerina/baleta y sandalia.

No existen normas técnicas aplicables para el calzado ni de certificado de origen. En esta medida, las únicas normas que se aplican para el calzado nacional corresponden al Reglamento de Etiquetado de Calzado: resolución 2250 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por sus características físicas estos productos son usualmente empleados como calzado de uso diario.

Los materiales utilizados en este tipo de calzado son capellada sintética, forros sintéticos, suelas en TR, poliuretano PU y plataformas de madera o ABS (pintada para ser imitación de madera).

En los productos seleccionados para hacer la descripción detallada se utiliza:

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

- Bailarina/ballerina/baleta: el material de la capellada y el forro es sintético con imitación de cuero, la suela es TR y la plantilla de armado es de cartón piedra.
- Sandalia: el material de la capellada y el forro es sintético PU, la suela es TR mientras que la plataforma de tacón es ABS de acabado en madera.

CALZADO DE CAPELLADA TEXTIL:

El producto corresponde a calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil, así como calzado con suela de caucho o plástico, de uso informal que cubre el empeine y el talón por debajo o por encima del tobillo. Se encuentran en esta categoría asimismo, el calzado deportivo (tenis, baloncesto, gimnasia y entrenamiento).

El nombre comercial y técnico de este tipo de calzado es textil pues se hace referencia al proceso de fabricación del mismo y al material que compone la capellada. Para los productos seleccionados para hacer la descripción detallada, el nombre técnico es tenis tipo Converse y calzado tipo alpargata.

No existen normas técnicas aplicables para el calzado ni de certificado de origen. En esta medida, las únicas normas que se aplican para el calzado nacional corresponden al Reglamento de Etiquetado de Calzado: resolución 2250 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el caso de la alpargata, nos encontramos bajo la presencia de un producto para uso diario informal dirigido al público femenino que cuenta con un rango de edades similar y un poder adquisitivo análogo, que busca por lo tanto bajo precio en productos populares, los cuales garantizan tanto comodidad como una horma atractiva.

Por su parte el calzado de tenis tipo Converse, se trata de un producto dirigido al público unisex, el cual busca ante todo un precio cómodo para una prenda ligera, casual y de fácil uso.

Los materiales utilizados en este tipo de calzado son en poliéster para la capellada, PVC para la suela y algodón para formar el estampado.

En los productos seleccionados para hacer la descripción detallada se utiliza:

- Tenis tipo Converse: lona blanca para la capellada, lona para los forros, suela y puntera de caucho.
- Alpargata: cinco piezas en capellada en textil poliéster azul, forros de textil poliéster estampado de rayas, suela en PVC, entretela de refuerzo.

CALZADO DE CAPELLADA EN CUERO:

El producto se trata de calzado con parte superior de cuero y con la suela de: caucho, plástico, tejido u otros soportes textiles con una capa exterior de caucho o de plástico perceptible a simple vista, haciendo abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones, cuero natural o cuero artificial o regenerado.

El nombre comercial y técnico de este tipo de calzado es capellada en cuero, al hacer referencia al material de la capellada. Para el producto seleccionado para hacer la descripción detallada el nombre técnico es mocasín.

No existen normas técnicas aplicables para el calzado ni de certificado de origen. En esta medida, las únicas normas que se aplican para el calzado nacional corresponden al Reglamento de Etiquetado de Calzado: resolución 2250 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por sus características físicas estos productos son usualmente empleados como calzado de uso diario.

Los materiales utilizados en este tipo de calzados, son capellada en cuero, forros en poliéster y cuero y suela de caucho.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

1.2 Similitud

Para demostrar la similitud entre los productos de fabricación nacional y los importados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, literal q) del Decreto 2550 de 2010, se tomó en cuenta la información presentada a folios 207 y siguientes; 523 y siguientes del expediente. De igual forma anexan los estudios de similitud donde se encuentran la identificación del producto importado desde la República Popular China y su posterior análisis comparativo con el producto nacional para determinar la similitud.

La Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorandos del 17 y 20 de febrero de 2015, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio, el concepto de similitud entre el producto nacional y el importado, el cual mediante memorando del 24 de febrero de 2015, informó que existe similitud entre el calzado de capellada de cuero, sintética y textil de producción nacional y el importado en cuanto a aspectos de clasificación y texto arancelario, características técnicas, usos, materias primas, proceso productivo y tecnología empleada.

1.3 Representatividad

Argumenta ACICAM que la representatividad en la rama de la producción nacional de los productos objeto de la solicitud, se acredita con las siguientes fuentes y pruebas:

- Certificados de existencia y representación legal de las empresas: STANTON, CALZADO CHRISTIAN y MIS DAMITAS para calzado de apellada sintética; VENUS COLOMBIANA S.A. para calzado de capellada textil; y STANTON, CALZADO CHRISTIAN y B&V STILOS para calzado de capellada en cuero.
- Las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la cual se relacionan las productoras nacionales de los productos objeto de investigación.
- Declaraciones juramentadas de las empresas CALZADO CHRISTIAN y CALZADO MIS DAMITAS, sobre su capacidad de producción, niveles de producción y tipo de calzado fabricado.
- Documentos suscritos por el señor ELKIN LÓPEZ, en los cuales se indica el desarrollo del estudio de representatividad para la selección de las empresas para cada categoría. Los anteriores estudios se pueden observar en detalle en los folios 149 y siguientes y 807 y siguientes del expediente.
- Documentos suscritos por el señor LUIS GUSTAVO FLOREZ, mediante los cuales se relacionan los volúmenes de producción de las empresas afiliadas.
- Certificados de participación accionaria de las empresas: STANTON, CALZADO CHRISTIAN y MIS DAMITAS para calzado de apellada sintética; VENUS COLOMBIANA S.A. para calzado de capellada textil; y STANTON, CALZADO CHRISTIAN y B&V STILOS para calzado de capellada en cuero.
- Apoyo a la solicitud de las siguientes agremiaciones: Asociación Nacional del Sector del Calzado en Cuero y Afines – ANSECALZ & AFINES, Asociación de Industriales Vallecaucanos del Calzado Cuero con sus Manufacturas e Insumos – UNIVAC, Industriales del Calzado y Similares de Floridablanca – INCAL y el Centro de Servicios Empresariales – ZASCA.

Con respecto a la representatividad de las empresas peticionarias, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, de acuerdo con estudio estadístico contenido a folios 149 y siguientes y 807 y siguientes del expediente.

En particular se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2550 de 2010, en relación con el concepto para ramas de producción fragmentadas, según el cual en el caso de ramas de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

producción fragmentadas que supongan un número excepcionalmente elevado de productores, la autoridad investigadora podrá determinar un porcentaje distinto al señalado en dicho artículo, teniendo en cuenta la utilización de técnicas de muestreo estadísticamente válidas.

2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION POR DUMPING A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO DE CAPELLADA DE CUERO DE LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACION DE INDICIOS DE DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del calzado de capellada de cuero clasificado por las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00, originario de la República Popular China, productos objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 2 del artículo 26 del mismo decreto, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, dado que las importaciones investigadas son originarias de la República Popular China, país con economía centralmente planificada, la empresa peticionaria al amparo del artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, en la solicitud manifiestan que en Colombia en todas las investigaciones por dumping adelantadas contra importaciones originarias de la República Popular China, se ha utilizado un país subrogado para el cálculo del valor de mercado, para lo cual seleccionó a México como país sustituto de la República Popular China, tomando el precio de exportación de este país a Estados Unidos, para la determinación del valor normal, por cuanto este último se posicionó como el mayor importador de calzado en el mundo.

Al respecto, expone la empresa peticionaria que para la selección de México como país sustituto de la República Popular China tuvo en cuenta los criterios del artículo 15 del Decreto 2550 de 2010. En cuanto a la caracterización, se observa que las industrias del cuero y del calzado en ambos países se encuentran atomizadas en la medida en que están conformadas por un gran número de empresas pequeñas. También Expone que México está dentro de los 10 primeros fabricantes de calzado a nivel global.

Respecto al cálculo del precio de exportación, éste se obtendrá a partir de la información de la base datos de cifras de importación, fuente DIAN.

De igual manera, y en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 15 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual establece: "15. Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones o el dumping.

(...) ii) El miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta de los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.", es claro que cuando no se pueden demostrar las condiciones de economía de mercado respecto del productor o productores investigados en lo que se refiere a la producción, manufactura y venta del producto objeto de investigación, el miembro de la OMC (en este caso la autoridad investigadora) puede adoptar su propia metodología para la determinación del valor normal."

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

La anterior metodología para la determinación del dumping es aplicable para la evaluación técnica de los tres grupos de productos objeto de investigación, es importante hacer claridad que en cada caso se utilizó un país sustituto diferente.

2.1.2 Período de análisis para la evaluación de indicios de dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 31 de marzo de 2015, el periodo de análisis del dumping corresponde al periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2014 y el 31 de marzo de 2015.

2.1.3 Determinación del valor normal del calzado de capellada de cuero, originario de la República Popular China

El valor normal del calzado de capellada de cuero clasificado por las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00, originario de la República Popular China fue determinado por la peticionaria en nivel FOB a partir del precio de exportación de México a Estados Unidos.

En primer lugar, revisó el arancel de aduanas de Estados Unidos para la partidas 6402, y su descripción a nivel de cada línea arancelaria a 10 dígitos. Posteriormente cada una de las líneas arancelarias las comparó con el arancel de aduanas colombiano para las subpartidas en las cuales se clasifica el calzado de cuero objeto de análisis. La base de importaciones de estadounidenses de calzado sintético (partida 6403) originario de México está integrado por 78 líneas arancelarias a 10 dígitos.

De estas 78 líneas indica la peticionaria que se excluyen para el cálculo del valor normal las siguientes líneas arancelarias por no corresponder al producto objeto de investigación:

- 6403.19.10.00: Zapatos de golf para hombres, jóvenes y niños, de ribete.
- 6403.19.30.30: Zapatos de golf para hombres, jóvenes y niños, sin ribete, con capellada de piel de cerdo.
- 6403.19.30.90: Zapatos de golf para hombres, jóvenes y niños, sin ribete, sin la parte superior de piel de cerdo.
- 6403.19.50.61: Zapatos de golf para mujeres, sin la parte superior de piel de cerdo.

Así mismo manifiesta que se incluyen las líneas arancelarias:

- 6405.10.00.30: Los demás zapatos, con la parte superior de cuero natural o regenerado, para hombres.
- 6405.10.00.60: Los demás zapatos, con la parte superior de cuero natural o regenerado, para mujeres.
- 6405.10.00.90: Los demás zapatos, con la parte superior de cuero natural o regenerado, de otro tipo.

Para ello consultó la base la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos- USITIC generando el reporte de las importaciones de Estados Unidos desde México para el periodo octubre de 2013 a octubre de 2014, calculando un valor promedio de 46,21 USD/PAR.

Al respecto de lo anterior, para la determinación del valor normal calzado de capellada de cuero objeto de investigación a partir del precio de exportación de México, la Subdirección de Prácticas determinó que los meses de octubre a diciembre de 2013 y enero y febrero de 2014, para los cuales la empresa peticionaria determinó el valor normal, no hacen parte del periodo de la práctica del dumping, el cual está determinado entre el 31 de marzo de 2014 a 31 de marzo de 2015.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

Así las cosas, la autoridad investigadora calculó un valor normal a partir del precio de exportación de México a Estados Unidos del calzado de capellada de cuero objeto de investigación consultando el precio al cual importa estados Unidos desde México dicho producto para el periodo abril de 2014 a marzo de 2015, fuente <http://www.usitc.gov/> obteniendo un valor de 48,69 USD/PAR en nivel FOB.

2.1.4 Determinación del precio de exportación República Popular China

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia del calzado de capellada de cuero clasificado por las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00, originario de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 31 de marzo de 2014 y el 31 de marzo de 2015, se consultó la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, de las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00, originarias de la República Popular China.

Se excluyeron los registros de las importaciones originarias de la República Popular China, durante el periodo de la práctica del dumping efectuadas por la empresa peticionaria STANTON S.A.S. Así mismo, se excluyeron los registros de importación con valores FOB en Cero.

Se determinó un precio FOB de exportación de USD 20,04/Par, del calzado de capellada de cuero clasificado por las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00, originario de la República Popular China.

2.1.5 Margen de dumping para la República Popular China

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de calzado de capellada de cuero clasificado por las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00, originario de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del calzado de capellada de cuero clasificado por las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00, originarias de la República Popular China, se sitúa en USD 20,04/Par, mientras que el valor normal es de USD 48,69 /Par arrojando un margen absoluto de dumping de USD 28,65/Par, equivalente a un margen relativo de 142,96% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping de las importaciones de calzado de capellada de cuero clasificado por las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00, originarias de la República Popular China.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal

Es importante aclarar que la metodología que se explica a continuación es aplicable para la evaluación técnica de los tres grupos de productos objeto de investigación.

La evaluación del volumen de importaciones de calzado de capellada textil, capellada de cuero y capellada sintética, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

Decreto 2550 de 2010, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

De acuerdo con lo anterior, el análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de calzado de capellada textil de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00, calzado de capellada de cuero de las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00 y calzado de capellada sintética de las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00 fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2014 que comprende el periodo de investigación. Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por Stanton una de las empresas peticionarias de la investigación.

Antes de mencionar la metodología utilizada para los análisis de daño y de relación causal, es importante aclarar que el comercio de los grupos de subpartidas contenidas en la presente solicitud de investigación se encuentra afectado por modificaciones parciales de arancel, establecidas mediante los Decretos 074 del 28 de enero de 2013, prorrogado por dos (2) años con Decreto 456 del 28 de febrero de 2014. En este sentido, es claro que a partir de enero de 2013 el comercio de calzado ha estado administrado, dado que con los citados Decretos se impuso un arancel ad-valorem del 10%, más un específico dependiendo del Capítulo del Arancel de Aduanas.

Es así, como para el Capítulo 64 se determinó en el Artículo 2° del Decreto 456:

"... Establecer un arancel ad-valorem del 10%, más un arancel específico de 5 dólares de los Estados Unidos de América por par, para la importación de los productos clasificados por el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas, cuyo precio FOB declarado sea menor o igual a 7 dólares de los Estados Unidos de América por par.

Establecer un arancel ad-valorem del 10%, más un arancel específico de 1,75 dólares de los Estados Unidos de América por par, para la importación de los productos clasificados por el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas, cuyo precio FOB declarado sea mayor a 7 dólares de los Estados Unidos de América por par.

PARAGRAFO 1: Para la determinación del arancel específico aplicable a cada subpartida arancelaria declarada del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas, el declarante deberá indicar a través del código de la modalidad de importación que se establecerá para el efecto, si incluye a la vez, bajo la misma subpartida productos con precios FOB declarados descritos en los incisos 1 y 2 del presente artículo, o sólo de uno de los dos.

Si la subpartida arancelaria incluye a la vez, productos con precios FOB descritos en los incisos 1 y 2 del presente artículo, el arancel específico a aplicar será de 5 dólares de los Estados Unidos de América por par. Si la subpartida sólo incluye productos con precios FOB declarados de uno de los dos incisos, el arancel específico a aplicar se determinará con base en el promedio del precio implícito de toda la subpartida, obtenido de dividir el valor FOB declarado para la subpartida entre el número de pares..."

Teniendo en cuenta lo anterior, para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre de 2014, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, periodo de referencia.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante, se realizaron comparaciones del primer semestre de 2014 con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos de 2011 hasta el segundo semestre de 2013.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de las líneas de producción de calzado de capellada textil, capellada de cuero y capellada sintética, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2014.

Es importante señalar que la solicitud de investigación incluye un conjunto de 21 subpartidas arancelarias agrupadas en 3 tipos de productos. De acuerdo con lo anterior, el efecto de las importaciones objeto de dumping, en el desempeño de la rama de producción nacional se evaluará en forma agregada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC:

"El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria."

En este sentido, los peticionarios presentaron la información económica y financiera de los productos objeto de investigación en forma consolidada por grupo de subpartidas, ya que desde el punto de vista operativo, el proceso de fabricación de uno y otro producto es idéntico, se realiza en las mismas máquinas, fábricas y con el mismo personal, y sólo varía el tipo y la cantidad de materias primas.

En consecuencia, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró que las razones expuestas por el peticionario, se ajustan a los parámetros establecidos por el Acuerdo Antidumping de la OMC, sobre este tema y en consecuencia encontró viable realizar análisis acumulados de las importaciones, el daño importante y la relación causal.

Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 2550 de 2010, que en su artículo 26 establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

Durante la investigación la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al segundo semestre de 2014, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano de calzado de capellada de cuero

El consumo nacional aparente de calzado de capellada de cuero, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, mostró comportamiento creciente en el periodo analizado, excepto por los incrementos de 24,33% y 13,90% presentados en los primeros semestres de 2012 y 2013. Durante el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping desciende 34,23% con respecto al semestre anterior, cifra más baja del periodo objeto de análisis.

El volumen de ventas de los productores nacionales peticionarios durante el periodo previo a las importaciones con dumping, presentó comportamiento creciente con excepción de lo sucedido en los semestres de 2012, momentos en los cuales desciende 16,80% y 4,33% respectivamente, para el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, desciende 33,18%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

De igual manera se comportaron las ventas de los productores nacionales diferentes a los peticionarios, es decir, creciente durante el período previo a la práctica del dumping, excepto por los descensos registrados en los segundos semestres de 2011 y 2013. Para el período de la práctica del dumping, descienden 33,18%, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

Por su parte, el volumen de importaciones originarias de la República Popular China durante el período previo a la práctica del dumping, registró tendencia decreciente, excepto por los incrementos de 74,57% y 69,46% registrados en los segundos semestres de 2011 y 2012 respectivamente. Durante el primer semestre de 2014, período de la práctica del dumping, el volumen importado de la República Popular China descendió 28,27%, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, el volumen importaciones originarias de los demás orígenes durante el período previo a las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, presentó comportamiento irregular, se destaca como el mayor volumen el registrado en el segundo semestre de 2012. Para el primer semestre de 2014, período de la práctica del dumping, dicho volumen descendió 41,13%, comparado con el semestre precedente.

- **Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping**

El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, la demanda nacional de calzado de capellada de cuero se redujo 23,23%.

Este descenso se explica por menores ventas de los productores diferentes a los peticionarios, menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 447.556 pares, menores importaciones investigadas en 402.229 pares y en menor medida a las ventas de los productores nacionales peticionarios que descendieron.

2.2.3 Composición del mercado Colombiano de calzado de capellada de cuero

El mercado colombiano de calzado de capellada de cuero se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de los productores nacionales diferentes a los peticionarios.

La contribución porcentual de las ventas de los productores diferentes al peticionario descendió 7,05 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, durante los semestres de 2012 presentó incremento en 5,45 puntos porcentuales en el primer semestre y descenso en 13,14 puntos porcentuales en el segundo semestre, el dato reportado en los semestres de 2013, muestra aumento de 13,05 puntos porcentuales en el primer semestre y descenso en 1,25 puntos porcentuales en el segundo semestre. En el primer semestre de 2014, período de la práctica del dumping, la participación de dichas importaciones se incrementó 0,94 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario descendió 0,41 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, para el año 2012 aumentó 0,32 puntos porcentuales en el primer semestre y descendió 0,77 puntos porcentuales en el segundo semestre, comportamiento similar al registrado en los semestres de 2013, cuando aumentó 0,76 puntos porcentuales en el primer semestre y descendió 0,07 puntos porcentuales en el segundo semestre. Para el período de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, se registró aumento de 0,05 puntos porcentuales en su participación, al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

Las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación 3,02 y 1,38 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, descendió 5,05 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012 y aumentó 7,05 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, en los semestres de 2013 su participación descendió 9,19 puntos porcentuales en el primer semestre y aumentó 5,96 puntos porcentuales en el segundo semestre de igual año. El comportamiento durante el período de la práctica del dumping, muestra que la participación de estas importaciones descendió 2,40 puntos porcentuales, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

La participación de las importaciones investigadas aumentó 4.44 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, descendió 0.73 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012 y aumentó 6.83 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2012, para los semestres de 2013 se presentó reducción en 4.59 y 4.64 puntos porcentuales respectivamente, comportamiento contrario se registró en el primer semestre de 2014, cuando aumentó 1.41 puntos porcentuales en su participación, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

- **Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente**

El comportamiento del mercado de calzado de capellada de cuero indica que al comparar la composición de mercado del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, la participación de las ventas de los productores diferentes a los peticionarios aumentó 2.67 puntos porcentuales, seguido por el incremento de 0.16 puntos porcentuales en la participación de las ventas de los productores peticionarios, en tanto que, la de las importaciones investigadas descendió 1.61 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás orígenes 1.22 puntos porcentuales.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de calzado de capellada de cuero de las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00 y 6405.10.00.00 fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014 que comprende el periodo de investigación.

Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria de la investigación STANTON S.A.S. y las importaciones registradas en la base con valor FOB de cero (0). Las otras dos empresas peticionarias CALZADO CHRISTIAN Y CALZADO BEATRIZ DE VARGAS, no registran importaciones en el periodo de investigación.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre de 2014, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, periodo de referencia.

Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2014, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

Para determinar el precio promedio USD FOB/pares de calzado de capellada de cuero, clasificados por la subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00 y 6405.10.00.00, para cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de pares para cada semestre.

En adelante la expresión "Demás países" entiéndase como los países diferentes a la República Popular China.

- **Volumen semestral de importaciones totales de calzado de capellada de cuero**

Las importaciones totales en pares de calzado de capellada de cuero presentan una línea de tendencia creciente en el periodo referente, con registro de volúmenes más altos en los segundos semestres de 2011, 2012 y 2013 cuando aumentan 61,14%, 68,82% y 32,57%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, se evidencia una disminución del 35,93%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrándose el volumen más bajo del periodo investigado.

Al comparar el volumen total promedio semestral en pares de las importaciones totales de calzado de capellada de cuero, del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa una disminución del 29,23%, que corresponde en términos absolutos a 849.785 pares, al pasar de 2.907.103 pares en el periodo referente a 2.057.318 pares en el periodo del dumping.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

• **Volumen semestral de importaciones investigadas de calzado de capellada de cuero**

El volumen semestral de las importaciones en pares de calzado de capellada de cuero originarias de la República Popular China, durante el periodo de referencia, presenta tendencia decreciente con mayores volúmenes marcados en el segundo semestre de 2011 y principalmente en el de 2012, donde aumenta 74,57% y 69,46%, respectivamente, con respecto al semestre anterior. A partir del primer semestre de 2013 se inicia un descenso de las importaciones. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2014, continúa la caída siendo ésta del 28,27%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, al registrarse 932.068 pares.

Las importaciones semestrales en pares de calzado de capellada de cuero, originarias de los demás países, presentan durante el periodo de referencia una tendencia ascendente, con mayores volúmenes evidentes en los segundos semestres de 2011, 2012 y 2013, cuando se presentaron variaciones del 52,08%, 68,22% y 73,09%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2014, se observa un descenso de 41,13%, con respecto al periodo anterior al registrar el segundo menor volumen importado del periodo investigado, 1.125.250 pares.

Al analizar el volumen promedio semestral en pares de las importaciones de calzado de capellada de cuero, originarias de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas disminuyen en un 30,15%, que equivale en términos absolutos a 402.229 pares, al pasar de 1.334.297 en el periodo referente a 932.068 pares en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en pares de las importaciones de calzado de capellada de cuero, originarias de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa una disminución del 28,46%, lo que significa una variación absoluta de 447.556 pares, al pasar de 1.572.806 pares en el periodo referente a 1.125.250 pares en el periodo del dumping.

El mercado de importados en Colombia de calzado de capellada de cuero durante el periodo investigado, se caracteriza por que los demás países en seis semestres de los siete analizados mantiene una participación superior a la de la República Popular China. Únicamente en el primer semestre de 2013 China supera en 8,82 puntos porcentuales la participación de los demás países, semestre en el cual alcanza su mayor participación. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, participa con el 45,31%.

La participación de los demás países en seis semestres es mayor al 51% y registra las mayores participaciones en el primer semestre del 2011 y segundo de 2013 con 59,69% y 59,53%, respectivamente.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de calzado en capellada de cuero, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones originarias la República Popular China disminuyeron en 0,70 puntos porcentuales, al pasar de 46,01% en el periodo referente a 45,31% en el periodo del dumping, puntos que ganaron los demás países, al pasar de 53,99% a 54,69% en los mismos periodos.

• **Precio FOB semestral de las importaciones totales de calzado en capellada de cuero**

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones totales de calzado de capellada de cuero presentó un comportamiento creciente en el periodo investigado. En el periodo referente pasó de USD 21,45/par en el primer semestre de 2011 a USD 22,34/par en el segundo semestre de 2011, con registro del precio más alto en el segundo semestre de 2011. Para el primer semestre del 2014, periodo del dumping, se observa un crecimiento del 6,82% con respecto al semestre anterior y el precio se sitúa en USD 23,86/par.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones totales del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa un aumento del

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

4,28%, equivalente en términos absolutos a USD 0,98/ par, al pasar de USD 22,88/par en el periodo referente a USD 23,86 FOB/par en el periodo del dumping.

• **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de calzado en capellada de cuero**

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada de cuero, originarias de la República Popular China, es el más bajo del periodo investigado y muestra un comportamiento relativamente estable cercano a los USD 20,00/par, con excepción del primer semestre de 2011 y segundo de 2012, en los cuales los precios se ubican en USD 17,75/par y USD 18,37/par, respectivamente. En el primer semestre de 2014, periodo del dumping, el precio disminuye 1,46% respecto al semestre inmediatamente anterior.

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada de cuero originarias de los demás países, presentaron precios por encima de las originarias de la República Popular China, en los siete periodos analizados. El precio más bajo se presentó en el segundo semestre de 2013, al ubicarse en USD 23,72/par y el más alto en el primer semestre del mismo año, USD 28,67/par. En cuanto al periodo del dumping, el precio aumentó en 14,06% con respecto al periodo inmediatamente anterior al alcanzar un precio de USD 27,06 FOB/par.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada de cuero, originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, éste aumenta 2,67%, que equivale a USD 0,52/par, al pasar de USD 19,48/par en el periodo referente a USD 20,00/par en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada de cuero, originarias de los demás países, al ser comparado en los mismos periodos antes mencionados, aumentó 4,40%, que equivale a USD 1,14/par, al pasar de USD 25,92/par en el periodo referente a USD 27,06/par en el periodo del dumping.

El precio de las importaciones de calzado en capellada de cuero, originarias de la República Popular China, durante el periodo analizado presenta diferencias a su favor, las cuales fluctuaron entre -14,43% en el segundo semestre de 2013 y -27,97% en el segundo de 2013. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2014, fue del -26,07%.

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondiente a la línea de producción de calzado de capellada de cuero, se encontraron indicios de daño importante en los siguientes indicadores: el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales y empleo directo.

Por el contrario, no se encontraron indicios de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, precio real implícito, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron indicios de daño importante.

Volumen de producción: El volumen de producción de calzado de capellada de cuero, durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presenta comportamiento creciente, con excepción de los descensos de 25,56% y 19,35% registrados en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, luego, durante el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, se registra descenso de 32,21%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

El volumen de producción de calzado de capellada de cuero del primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 21,74%, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de calzado de capellada de cuero en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de calzado de capellada de cuero presentó tendencia creciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, con excepción de lo ocurrido en los semestres de 2012. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014 se registra descenso de 33,18%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de ventas nacionales de calzado de capellada de cuero del primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 19,12%, en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el primer semestre de 2011 y segundo semestre de 2013. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de inventario final de producto terminado: En general el volumen de inventario final de producto terminado de calzado de capellada de cuero, presenta comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con excepción de lo sucedido en los segundos semestres de 2011 y 2012, momentos en los cuales crece 16,87% y 54,56% respectivamente. Luego durante el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, se presenta reducción de 1,44% al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de inventario final de calzado de capellada de cuero del primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y segundo de 2013, aumentó 3,50%, en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo el volumen de inventario final de producto terminado de calzado de capellada de cuero en el primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada: El uso de la capacidad instalada de calzado de capellada de cuero tuvo comportamiento decreciente durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, excepto por los incrementos en 7.39 y 4.16 puntos porcentuales registrados en el segundo semestre de 2012 y segundo de 2013. Para primer semestre de 2014, el uso de la capacidad instalada mostró descenso de 8.46 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior, para ubicarse en la cifra más baja de todo el periodo analizado.

El uso de la capacidad instalada del primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 6.16 puntos porcentuales, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran disminución del uso de la capacidad instalada durante el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad: La productividad por trabajador de calzado de capellada de cuero en general presentó comportamiento creciente durante el periodo previo a las importaciones con dumping, excepto por los descensos registrados en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, dicha productividad disminuyó 27,05%, comparado con el semestre anterior.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

La productividad de calzado de capellada de cuero del primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, descendió 14,62%, en el período del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador de calzado de capellada de cuero en el período del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de calzado de capellada de cuero, presentó comportamiento creciente durante el periodo previo a las importaciones con dumping, con incrementos en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013. En el primer semestre de 2014, periodo de la práctica de dumping, dicho salario se redujo 4,40% comparado con el semestre inmediatamente anterior.

El salario real mensual del primer semestre de 2014 frente al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 a segundo de 2013, muestra descenso de 2,63%, en el período del dumping.

Los resultados muestran desempeño negativo del salario real mensual de calzado de capellada de cuero en el periodo del dumping, con respecto al promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de calzado de capellada de cuero se ha caracterizado por comportarse de manera irregular, se destaca que durante el segundo semestre de 2012 se presentó el mayor número de empleados asociados a dicha línea de producción, para el periodo de la práctica del dumping, el número de empleados directos se redujo 7,07%, al compararlo con el semestre anterior.

El empleo directo del primer semestre de 2014 con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo en 8,31%, en el periodo de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de calzado de capellada de cuero en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los primeros cuatro semestres. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.5.2 Indicadores Financieros

2.2.5.2.1. Análisis de la línea de calzado de capellada de cuero

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas de las cifras aportadas por STANTON S.A., CALZADO CHRISTIAN Y CALZADO BEATRIZ DE VARGAS de la línea de producción de calzado de capellada de cuero, debidamente certificadas correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y el primer semestre de 2014.

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de calzado de capellada de cuero se encontraron indicios de daño importante en 1) Margen de utilidad bruta, 2) Margen de utilidad operacional, 3) ventas netas, 4) Utilidad Bruta, 5) Utilidad operacional y 6) el valor del inventario final de producto terminado

Margen de utilidad bruta: Del análisis secuencial de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el primero de 2014, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta de la línea de calzado de capellada de cuero, presenta comportamiento irregular, mostrando su máximo nivel en el segundo semestre de 2012, periodo en el cual se incrementa 4.74 puntos porcentuales respecto del periodo inmediatamente anterior. Finalmente en el primer semestre de 2014 periodo del dumping crece 4.05 puntos porcentuales en relación con el segundo semestre de 2013.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta cayó 0.13 puntos porcentuales, en el primer semestre de 2014, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Del análisis secuencial de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el primero de 2014, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional de la línea de calzado de capellada de cuero, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el primer y segundo semestre de 2013, períodos en los cuales registra descensos equivalentes a 9.60 y 2.92 puntos porcentuales, respectivamente. Finalmente en el primer semestre de 2014 crece 3.66 puntos porcentuales respecto del semestre inmediatamente anterior.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional cayó 1.51 puntos porcentuales, en el primer semestre de 2014, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de calzado de capellada de cuero del período del dumping, primer semestre de 2014, descendieron 6,28%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo semestre de 2013.

El costo de ventas del período del dumping, primer semestre de 2014, registra similar comportamiento al de los ingresos por ventas, con una caída equivalente al 6,47%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo semestre de 2013, período referente.

Utilidad bruta: Descendió 5,97% en el período del dumping, frente al promedio registrado en el período referente.

Utilidad operacional: del período del dumping, cayó 13,46% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron indicios de daño importante en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta y en la utilidad operacional.

Valor de los inventarios finales de producto terminado: En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de calzado de capellada de cuero, se detectó que este valor presentó comportamiento irregular durante todo el período de análisis, registrando su máximo crecimiento en el segundo semestre de 2012, con un incremento del 23,60% respecto del período inmediatamente anterior. Particularmente en el primer semestre de 2014 muestra descenso de 1,07% con respecto al segundo semestre de 2013.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, presenta aumento para el período del dumping, primer semestre de 2014, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, equivalente a 5,84%.

De acuerdo con lo anterior, se encontró indicios de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de calzado de capellada de cuero.

2.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 2550 de 2010, numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el numeral 2 del artículo 26.

Los análisis realizados por la autoridad investigadora para la apertura de la investigación antidumping contra las importaciones de calzado de capellada de cuero, como resultado de comparar las cifras del

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

primer semestre de 2014 frente a las cifras promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, muestran que:

Existen indicios de la práctica del dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, originarias de la República Popular China, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 28,65/par, equivalente a un margen relativo de 142,96%.

El volumen semestral de las importaciones en pares de calzado de capellada de cuero originarias de la República Popular China, durante el período de referencia, presenta tendencia decreciente con mayores volúmenes marcados en el segundo semestre de 2011 y principalmente en el de 2012, donde aumenta 74,57% y 69,46%, respectivamente, con respecto al semestre anterior. A partir del primer semestre de 2013 se inicia un descenso de las importaciones. Para el período del dumping, primer semestre de 2014, continúa la caída siendo ésta del 28,27%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, al registrarse 932.068 pares.

Las importaciones semestrales en pares de calzado de capellada de cuero, originarias de los demás países, presentan durante el período de referencia una tendencia ascendente, con mayores volúmenes evidentes en los segundos semestres de 2011, 2012 y 2013, cuando se presentaron variaciones del 52,08%, 68,22% y 73,09%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Para el período del dumping, primer semestre de 2014, se observa un descenso de 41,13%, con respecto al período anterior al registrar el segundo menor volumen importado del período investigado, 1.125.250 pares.

Al analizar el volumen promedio semestral en pares de las importaciones de calzado de capellada de cuero, originarias de la República Popular China, del período de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el período de referencia, se observa que éstas disminuyen en un 30,15%, que equivale en términos absolutos a 402.229 pares, al pasar de 1.334.297 en el período referente a 932.068 pares en el período del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en pares de las importaciones de calzado de capellada de cuero, originarias de los demás países, del período de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el período de referencia, se observa una disminución del 28,46%, lo que significa una variación absoluta de 447.556 pares, al pasar de 1.572.806 pares en el período referente a 1.125.250 pares en el período del dumping.

El mercado de importados en Colombia de calzado de capellada de cuero durante el período investigado, se caracteriza por que los demás países en seis semestres de los siete analizados mantiene una participación superior a la de la República Popular China. Únicamente en el primer semestre de 2013 China supera en 8,82 puntos porcentuales la participación de los demás países, semestre en el cual alcanza su mayor participación. Para el primer semestre de 2014, período del dumping, participa con el 45,31%.

La participación de los demás países en seis semestres es mayor al 51% y registra las mayores participaciones en el primer semestre del 2011 y segundo de 2013 con 59,69% y 59,53%, respectivamente.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de calzado en capellada de cuero, según su origen, del período del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del período referente, las importaciones originarias la República Popular China disminuyeron en 0,70 puntos porcentuales, al pasar de 46,01% en el período referente a 45,31% en el período del dumping, puntos que ganaron los demás países, al pasar de 53,99% a 54,69% en los mismos periodos.

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada de cuero, originarias de la República Popular China, es el más bajo del período investigado y muestra un comportamiento relativamente estable cercano a los USD 20,00/par, con excepción del primer semestre de 2011 y segundo de 2012, en los cuales los precios se ubican en USD 17,75/par y USD 18,37/par, respectivamente. En el primer semestre de 2014, período del dumping, el precio disminuye 1,46% respecto al semestre inmediatamente anterior.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada de cuero originarias de los demás países, presentaron precios por encima de las originarias de la República Popular China, en los siete periodos analizados. El precio más bajo se presentó en el segundo semestre de 2013, al ubicarse en USD 23,72/par y el más alto en el primer semestre del mismo año, USD 28,67/par. En cuanto al periodo del dumping, el precio aumentó en 14,06% con respecto al periodo inmediatamente anterior al alcanzar un precio de USD 27,06 FOB/par.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada de cuero, originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, éste aumenta 2,67%, que equivale a USD 0,52/par, al pasar de USD 19,48/par en el periodo referente a USD 20,00/par en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada de cuero, originarias de los demás países, al ser comparado en los mismos periodos antes mencionados, aumentó 4,40%, que equivale a USD 1,14/par, al pasar de USD 25,92/par en el periodo referente a USD 27,06/par en el periodo del dumping.

El precio de las importaciones de calzado en capellada de cuero, originarias de la República Popular China, durante el periodo analizado presenta diferencias a su favor, las cuales fluctuaron entre -14,43% en el segundo semestre de 2013 y -27,97% en el segundo de 2013. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2014, fue del -26,07%.

También se encontró que durante el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al segundo de 2013 se presentó contracción del consumo nacional aparente, como consecuencia de menores ventas de los productores diferentes a los peticionarios, menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 786.287 pares, menores importaciones investigadas en 367.421 pares y menores ventas de los productores peticionarios.

El comportamiento del mercado de calzado de capellada de cuero indica que al comparar la composición de mercado del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, la participación de mercado de las ventas de los productores diferentes a los peticionarios aumentó 2.67 puntos porcentuales, seguido por el incremento de 0.16 puntos porcentuales en la participación de las ventas de los productores peticionarios, en tanto que, la de las importaciones investigadas descendió 1.61 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás orígenes 1.22 puntos porcentuales.

Una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo observar que existen indicios de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales, empleo directo, los ingresos por ventas, en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, utilidad bruta, utilidad operacional y el valor de los inventarios finales de producto terminado.

La comparación de precios mostró que al comparar el precio CIF/\$ de las importaciones de calzado de capellada de cuero del promedio 2011 – 2013 frente al dato del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, se registró incremento en el precio del producto originario de la República Popular China en 9,27%, similar comportamiento presentó el precio CIF/\$ de las importaciones originarias de los demás productores nacionales, con un incremento de 12,02%.

Por su parte el precio nominal de los productores nacionales, mostró incremento de 15,13% al comparar el precio promedio del periodo 2011- 2013 frente a la cotización registrada en el primer semestre de 2014. Es importante destacar que tanto las importaciones investigadas como las originarias de los demás países presentaron diferencias en precio a su favor durante todos los semestres analizados.

De otra parte se encontró que la rama de producción nacional representativa ha estado orientada en su totalidad al mercado interno durante todos los semestres analizados.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

Finalmente, se observó que el productor nacional peticionario durante el período de la práctica del dumping aumentó su capacidad de atención del mercado interno en 6.56 puntos porcentuales.

3. EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION POR DUMPING A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO DE CAPELLADA SINTÉTICA DE LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00.

3.1 EVALUACION DE INDICIOS DEL DUMPING

3.1.1 Determinación del dumping

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, dado que las importaciones investigadas son originarias de la República Popular China, país con economía centralmente planificada, la empresa peticionaria al amparo del artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, presentó información del precio de exportación del producto similar en un tercer país, en este caso Indonesia.

Al respecto, expone la empresa peticionaria que para la selección de Indonesia como país sustituto de la República Popular China tuvo en cuenta los criterios del artículo 15 del Decreto 2550 de 2010.

De acuerdo con los informes del Banco Mundial el gobierno de Indonesia ha creado un plan llamado "Aceleración de la Industrialización" 2012-2014, con el fin de impulsar la industria, posee cinco estrategias:

1. Fomentar la participación del sector empresarial en el desarrollo de la infraestructura.
2. Aceleración del proceso de toma de decisiones para superar barreras burocráticas.
3. Reorientación de la política de exportación a materias primas y recursos energéticos.
4. Fomentar la productividad y la competitividad
5. Mejorar la integración del mercado.

La implementación de estas cinco estrategias se hará mediante cinco sub sectores, donde el Sub sector III corresponde a prendas de vestir y zapatos.

Es así como dentro de los sectores de la manufactura de Indonesia se encuentra el calzado, y según informes del Ministerio de Comercio de Indonesia, ese país exporta 20 veces lo que importa del mismo producto.

De otra parte al comparar los costos de producción de la República Popular China e Indonesia, ambos países tienen costos laborales bajos. Así mismo emplean la misma tecnología para la fabricación del calzado con procesos similares. Por lo anterior es posible concluir que la industria de calzado de Indonesia es similar a la de China, por lo que Indonesia se convierte en la mejor candidata para sustituir a la República Popular China en la presente solicitud.

3.1.2 Determinación del valor normal del calzado de capellada sintética originario de la República Popular China

El valor normal del calzado de capellada sintética clasificado por las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00, 6405.90.00.00, originario de la República Popular China fue determinado por la peticionaria en nivel FOB a partir del precio de exportación de Indonesia a Estados Unidos.

En primer lugar, revisó el arancel de aduanas de Estados Unidos para las partidas 6402, y su descripción a nivel de cada línea arancelaria a 10 dígitos. Posteriormente cada una de las líneas arancelarias las comparó con el arancel de aduanas colombiano para las subpartidas en las cuales se clasifica el calzado sintético objeto de análisis. La base de importaciones de estadounidenses de calzado sintético (partida 6402) originario de Indonesia está integrado por 53 líneas arancelarias a 10 dígitos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

De estas 53 líneas indica la peticionaria que se excluyen para el cálculo del valor normal las siguientes líneas arancelarias por no corresponder al producto objeto de investigación:

- 6402.12.00.00: Botas de esquí, calzado de esquí y botas para práctica de snowboard (tabla de nieve)
- 6402.19.05.30: Zapatos de golf para hombres
- 6402.19.05.60: Zapatos de golf para mujeres
- 6402.99.27.30: Sandalias y calzado similares de plástico, producida en una sola pieza por moldeo para hombres.
- 6402.99.27-60: Sandalias y calzado similares de plástico, producida en una sola pieza por moldeo para mujeres.

Así mismo manifiesta que se incluyen las líneas arancelarias:

- 6405.90.90.00: Calzado de los demás tipos, diferentes al calzado con la parte superior textil o de cuero, que corresponden a la subpartida arancelaria 6405.90.00.00 del arancel colombiano

Para ello consultó la base la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos- USITIC generando el reporte de las importaciones de Estados Unidos desde Indonesia para el periodo octubre de 2013 a octubre de 2014, calculando un valor promedio de 13,89 USD/PAR.

Al respecto de lo anterior, para la determinación del valor normal calzado de capellada sintética objeto de investigación a partir del precio de exportación de Indonesia, la Subdirección de Prácticas determinó que los meses de octubre a diciembre de 2013 y enero y febrero de 2014, para los cuales la empresa peticionaria determinó el valor normal, no hacen parte del periodo de la práctica del dumping, el cual está determinado entre el 31 de marzo de 2014 a 31 de marzo de 2015.

Así las cosas, la autoridad investigadora calculó un valor normal a partir del precio de exportación de Indonesia a Estados Unidos del calzado de capellada sintética objeto de investigación consultando el precio al cual importa estados Unidos desde Indonesia dicho producto para el periodo abril de 2014 a marzo de 2015, fuente <http://www.usitc.gov/> obteniendo un valor de 14,40 USD/PAR en nivel FOB.

3.1.3 Determinación del precio de exportación República Popular China

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia del calzado de capellada sintética clasificado por las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00, 6405.90.00.00, originario de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 31 de marzo de 2014 y el 31 de marzo de 2015, se consultó la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, de las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00, 6405.90.00.00, originarias de la República Popular China.

Se excluyeron los registros de las importaciones originarias de la República Popular China, durante el periodo de la práctica del dumping efectuadas por la empresa peticionaria STANTON S.A.S. Así mismo, se excluyeron cuatro registros de importación con valores FOB en Cero.

Se determinó un precio FOB de exportación de USD 8,08/Par, del calzado de capellada sintética clasificado por las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00, 6405.90.00.00, originario de la República Popular China.

3.1.4 Margen de dumping República Popular China

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de calzado de capellada sintética clasificado por las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00, 6405.90.00.00, originario de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró margen de dumping en las importaciones de calzado de capellada sintética clasificado por las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00, 6405.90.00.00, originarias de la República Popular China, como se indica a continuación:

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del calzado de capellada sintética clasificado por las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00, 6405.90.00.00, originario de la República Popular China, se sitúa en USD 8,08/Par, mientras que el valor normal es de USD 14,40/Par arrojando un margen absoluto de dumping de USD 6,32/Par, equivalente a un margen relativo de 78,22% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping de las importaciones de calzado de capellada sintética clasificado por las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00, 6405.90.00.00, originarias de la República Popular China, originarias de la República Popular China.

3.2.2 Evolución del mercado colombiano calzado de capellada sintética

El consumo nacional aparente de calzado de capellada sintética, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presentó comportamiento decreciente, se apartan de esta observación los incrementos de 53,80% y 23,28% presentados en el segundo semestre de 2011 y primero de 2013. Durante el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping desciende 20,92% con respecto al semestre anterior.

Similar comportamiento registraron las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, es decir, durante el periodo previo a la práctica de dumping, decrecen con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2011 y primero de 2013, momentos en los cuales aumenta 74,76% y 14,65% respectivamente, para el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, desciende 41,71%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, el volumen importaciones originarias de los demás orígenes durante el periodo previo a las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, presentó comportamiento creciente, excepto por las reducciones de 5,33% y 51,95% observadas en los segundos semestres de 2011 y 2012. Para el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, dicho volumen aumentó 1,86%, comparado con el semestre precedente.

Las ventas de los productores nacionales diferentes a los peticionarios presentaron comportamiento creciente, contrario al descenso de 22,64% presentado en el primer semestre de 2013, movimiento que continuó durante el periodo de la práctica del dumping, al descender 20,83%, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

Por su parte, las ventas de los productores nacionales peticionarios presentaron comportamiento creciente durante el periodo previo a las importaciones con dumping, con descenso en 22,64% en el primer semestre de 2013. El periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, se caracterizó por la reducción en dichas ventas en 20,83%.

• Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, la demanda nacional de calzado de capellada sintética se redujo 23,46%.

Este descenso se explica por menores importaciones originarias de la República Popular China en 8.646.982 pares. Por su parte, las compras externas originarias de los demás proveedores internacionales aumentaron 3.846.270 pares, seguido de mayores ventas de los productores diferentes a los peticionarios y mayores ventas de los productores peticionarios.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

3.2.3 Composición del mercado colombiano de calzado de capellada sintética

El mercado colombiano de calzado de capellada sintética se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones originarias de la República Popular China.

La participación de las importaciones originarias de la República Popular China aumentó 9.36 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, descendió 2.23 y 3.89 puntos porcentuales en los semestres de 2012, comportamiento que continuó en los semestres de 2013 y primer semestre de 2014, cuando descendió 5.03, 23.19 y 11.49 puntos porcentuales respectivamente, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Las importaciones de los demás orígenes redujeron su participación 8.14 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, aumentó 1.69 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012 y descendió 3.88 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, en los semestres de 2013 su participación aumentó 11.46 y 17.54 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre respectivamente. El comportamiento durante el periodo de la práctica del dumping, muestra que la participación de estas importaciones aumentó 11.47 puntos porcentuales, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

La contribución porcentual de las ventas de los productores diferentes al peticionario descendió 1.13 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, durante los semestres de 2012 presentó incremento en 0.50 y 7.16 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre respectivamente, el dato reportado en los semestres de 2013, muestra descenso de 5.92 puntos porcentuales en el primer semestre y aumento en 5.20 puntos porcentuales en el segundo semestre. En el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, la participación de dichas importaciones se incrementó 0.02 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario descendió 0.10 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, para el año 2012 aumentó 0.04 puntos porcentuales en el primer semestre y 0.61 puntos porcentuales en el segundo semestre, en los semestres de 2013 descendió 0.50 puntos porcentuales en el primer semestre y aumentó 0.44 puntos porcentuales en el segundo semestre. Para el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, se mantuvo sin variación, al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

- **Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente**

El comportamiento del mercado de calzado de capellada sintética indica que al comparar la composición de mercado del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, la participación de mercado de las importaciones de los demás orígenes aumentó 30.99 puntos porcentuales, la de las ventas de los productores diferentes a los peticionarios aumentó 3.96 puntos porcentuales, seguido por el incremento de 0.34 puntos porcentuales en la participación de las ventas de los productores peticionarios, en tanto que, la participación de las importaciones investigadas descendió 35.29 puntos porcentuales.

3.2.4 Comportamiento de las importaciones

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de calzado de capellada sintética de las subpartidas 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00 fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014 que comprende el periodo de investigación.

Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias de la investigación y las importaciones registradas en la base con valor FOB de cero (0). De las empresas peticionarias Stanton S.A.S. registró importaciones en el periodo de investigación, Calzado Christian y Calzado Mis Damitas, no registraron importaciones.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre de 2014, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, periodo de referencia.

Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2014, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

Para determinar el precio promedio USD FOB/par del calzado de capellada sintética, clasificado por las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00, para cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de pares para cada semestre.

En adelante la expresión "Demás países" entienda como los países diferentes a la República Popular China.

• **Volumen semestral de importaciones totales de calzado de capellada de sintética**

Las importaciones totales en pares de calzado de capellada sintética presentan una línea de tendencia descendente en el periodo referente, con un pico especialmente marcado en el segundo semestre de 2011 cuando aumentan 55,89% con respecto al semestre anterior. Para el primer semestre de 2014 periodo del dumping, se evidencia una disminución del 20,93%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrándose el volumen más bajo del periodo investigado.

Al comparar el volumen total promedio semestral en pares de las importaciones de calzado de capellada sintética, del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa una disminución del 27,50%, que corresponde en términos absolutos a 4.840.673 pares, al pasar de 17.604.418 pares en el periodo referente a 12.763.745 pares en el periodo del dumping.

• **Volumen semestral de importaciones investigadas de calzado de capellada sintética**

El volumen semestral de las importaciones en pares de calzado de capellada sintética originarias de la República Popular China, durante el periodo de referencia presenta tendencia decreciente, sin embargo presenta un pico en el segundo semestre de 2011 donde aumenta en 74,76% respecto al anterior semestre, alcanzando el mayor volumen del periodo investigado. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, disminuye 41,71%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, al registrar 4.922.643 pares importados, convirtiéndose en el volumen más bajo del periodo evaluado.

Las importaciones semestrales en pares de calzado de capellada sintética, originarias de los demás países, presentan durante el periodo de referencia, una tendencia ascendente. El mayor volumen se observa en el segundo semestre de 2013 con 7.698.242 pares y un ascenso de 76,07% con respecto al periodo inmediatamente anterior. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2014, se observa nuevamente un ascenso de 1,86%, con respecto al periodo anterior, y se registra el mayor volumen del periodo investigado con 7.841.102 pares.

Al analizar el volumen promedio semestral en pares de las importaciones de calzado en capellada sintética, originarias de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas disminuyen en un 63,83%, que equivale en términos absolutos a 8.686.942 pares, al pasar de 13.609.585 en el periodo referente a 4.922.643 pares en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en pares de las importaciones de calzado en capellada sintética, originarios de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa un aumento del 96,28%, lo que significa una variación absoluta de 3.846.270 pares, al pasar de 3.994.832 pares en el periodo referente a 7.841.102 pares en el periodo del dumping.

El mercado de importados en Colombia de calzado de capellada sintética durante el periodo investigado, se caracteriza por que la República Popular China en seis semestres de los siete

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

analizados mantiene una participación superior a la de los demás países. Solamente en el primer semestre de 2014 los demás países superan en 22,86 puntos porcentuales la participación de China, semestre en el cual alcanzan su mayor participación con un 61,43%.

La participación de la República Popular China en cinco semestres es superior al 75% y registra las mayores participaciones en los segundos semestres del 2011 y 2012 con 85,70% y 86,91%, respectivamente. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, disminuye su participación al 38,57%.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de calzado en capellada sintética, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones originarias la República Popular China disminuyeron en 38,12 puntos porcentuales, al pasar de 76,68% en el periodo referente a 38,57% en el periodo del dumping, puntos que ganaron los demás países, al pasar de 23,32% a 61,43% en los mismos periodos.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de calzado en capellada sintética**

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones totales de calzado de capellada sintética presentó un comportamiento creciente en el periodo investigado. En el periodo referente pasó de USD 4,89/par en el primer semestre de 2011 a USD 5,82/par en el segundo semestre de 2013, precio más alto del periodo investigado. Para el primer semestre del 2014, periodo del dumping, se registra una caída del 12,26% con respecto al semestre anterior y el precio se ubica en USD 5,11/par.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones totales del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa un aumento del 1,79%, equivalente en términos absolutos a USD 0,09/par, al pasar de USD 5,02/par en el periodo referente a USD 5,11 FOB/par en el periodo del dumping.

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de calzado en capellada sintética**

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado de capellada sintética, originarias de la República Popular China, durante el periodo referente muestra una tendencia ascendente, principalmente a partir del primer semestre de 2013. Dicho precio aumentó de USD 4,23/par en el primer semestre de 2011 a USD 6,40/par en el segundo de 2013. En el primer semestre de 2014, periodo del dumping, el precio aumenta 10,04% con respecto al semestre inmediatamente anterior, y alcanza el mayor precio del periodo en análisis, USD 7,04/pares

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado de capellada sintética, originarias de los demás países, fue superior al de las originarias de la República Popular China, en cinco de los siete periodos analizados. Durante el periodo referente, aumenta hasta lograr el precio más alto del periodo investigado, USD 8,90/par en el segundo semestre de 2012. Luego desciende a partir del primer semestre de 2013. Para periodo del dumping, primer semestre de 2014, disminuyó en 24,95% con respecto al periodo inmediatamente anterior y alcanza el precio más bajo del periodo investigado, USD 3,89/ par.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada sintética, originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, éste aumenta 53,38%, que equivale a USD 2,45/par, al pasar de USD 4,59/par en el periodo referente a USD 7,04/par en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/pares de las importaciones de calzado en capellada sintética, originarias de los demás países, al ser comparado en los mismos periodos antes mencionados, disminuyó 47,57%, que equivale a menos USD 3,53/ par, al pasar de USD 7,42/par en el periodo referente a USD 3,89/par en el periodo del dumping.

El precio de las importaciones de calzado de capellada sintética, originarias de la República Popular China, a lo largo del periodo investigado presenta diferencias a su favor, con excepción del segundo

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

semestre de 2013 y del periodo del dumping, primer semestre de 2014, cuando las diferencias en precio fueron a favor de los demás países.

3.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

3.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondiente a la línea de producción de calzado de capellada sintética se encontraron indicios de daño importante en los siguientes indicadores: el volumen de producción, uso de la capacidad instalada, y empleo directo.

Por el contrario, no se encontraron indicios de daño importante en el volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, productividad, salarios reales, precio real implícito, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron indicios de daño importante.

Volumen de producción: El volumen de producción de calzado de capellada sintética, durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presenta comportamiento creciente, con excepción de los descensos registrados en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, luego, durante el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, se registra descenso de 19,13%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de producción de calzado de capellada sintética del primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 5,92%, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de calzado de capellada sintética en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada: El uso de la capacidad instalada de calzado de capellada sintética tuvo comportamiento decreciente durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República popular China con dumping, excepto por los incrementos de 1.66 y 1.53 puntos porcentuales registrados en el segundo semestre de 2011 y segundo de 2012, es importante destacar que durante este último semestre se reportó el mayor uso de la capacidad instalada. Para primer semestre de 2014, el uso de la capacidad instalada registró descenso de 1.50 puntos porcentuales, al compáralo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada del primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 6.25 puntos porcentuales, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran disminución del uso de la capacidad instalada durante el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de calzado de capellada sintética presentó comportamiento creciente en el periodo previo a las importaciones con dumping, se aparta de este comportamiento el descenso de 29,84% registrado en el primer semestre de 2013, para el periodo de la práctica del dumping, el número de empleados directos se redujo 9,89%, al compararlo con el semestre anterior.

El empleo directo del primer semestre de 2014 con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo en 15,61%, en el periodo de la práctica del dumping.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de calzado de capellada sintética en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los primeros cuatro semestres. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

3.2.5.2 Indicadores Financieros

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional contruidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas de las cifras aportadas por STANTON S.A., CALZADO CHRISTIAN Y CALZADO MIS DAMITAS de la línea de producción de calzado de capellada sintética, debidamente certificadas correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2011 y el primer semestre de 2014.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante, dentro de la etapa de apertura, se realizaron comparaciones del primer semestre de 2014, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos de 2011 hasta el segundo semestre de 2013, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables financieras.

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de calzado de capellada sintética no se encontraron indicios de daño importante en ninguna de las variables financieras.

3.5 RELACIÓN CAUSAL

Los análisis realizados por la autoridad investigadora para la apertura de la investigación antidumping contra las importaciones de calzado de capellada sintética, de acuerdo con la metodología establecida en el presente informe técnico de apertura, como resultado de comparar las cifras del primer semestre de 2014 frente a las cifras promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, muestran que:

Existen indicios de la práctica del dumping en las importaciones de calzado de capellada sintética, originarias de la República Popular China, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 6,32/par, equivalente a un margen relativo de 78,22%.

El volumen semestral de las importaciones en pares de calzado de capellada sintética originarias de la República Popular China, durante el período de referencia presenta tendencia decreciente, sin embargo presenta un pico en el segundo semestres de 2011 donde aumenta en 74,76% respecto al anterior semestre, alcanzando el mayor volumen del periodo investigado. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, disminuye 41,71%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, al registrar 4.922.643 pares importados, convirtiéndose en el volumen más bajo del periodo evaluado.

Las importaciones semestrales en pares de calzado de capellada sintética, originarias de los demás países, presentan durante el periodo de referencia, una tendencia ascendente. El mayor volumen se observa en el segundo semestre de 2013 con 7.698.242 pares y un ascenso de 76,07% con respecto al período inmediatamente anterior. Para el período del dumping, primer semestre de 2014, se observa nuevamente un ascenso de 1,86%, con respecto al período anterior, y se registra el mayor volumen del periodo investigado con 7.841.102 pares.

Al analizar el volumen promedio semestral en pares de las importaciones de calzado en capellada sintética, originarias de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas disminuyen en un 63,83%, que equivale en términos absolutos a 8.686.942 pares, al pasar de 13.609.585 en el periodo referente a 4.922.643 pares en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en pares de las importaciones de calzado en capellada sintética, originarios de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa un aumento del

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

96,28%, lo que significa una variación absoluta de 3.846.270 pares, al pasar de 3.994.832 pares en el periodo referente a 7.841.102 pares en el periodo del dumping.

El mercado de importados en Colombia de calzado de capellada sintética durante el periodo investigado, se caracteriza por que la República Popular China en seis semestres de los siete analizados mantiene una participación superior a la de los demás países. Solamente en el primer semestre de 2014 los demás países superan en 22,86 puntos porcentuales la participación de China, semestre en el cual alcanzan su mayor participación con un 61,43%.

La participación de la República Popular China en cinco semestres es superior al 75% y registra las mayores participaciones en los segundos semestres del 2011 y 2012 con 85,70% y 86,91%, respectivamente. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, disminuye su participación al 38,57%.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de calzado en capellada sintética, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones originarias la República Popular China disminuyeron en 38,12 puntos porcentuales, al pasar de 76,68% en el periodo referente a 38,57% en el periodo del dumping, puntos que ganaron los demás países, al pasar de 23,32% a 61,43% en los mismos periodos.

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado de capellada sintética, originarias de la República Popular China, durante el periodo referente muestra una tendencia ascendente, principalmente a partir del primer semestre de 2013. Dicho precio aumentó de USD 4,23/par en el primer semestre de 2011 a USD 6,40/par en el segundo de 2013. En el primer semestre de 2014, periodo del dumping, el precio aumenta 10,04% con respecto al semestre inmediatamente anterior, y alcanza el mayor precio del periodo en análisis, USD 7,04/pares.

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado de capellada sintética, originarias de los demás países, fue superior al de las originarias de la República Popular China, en cinco de los siete periodos analizados. Durante el periodo referente, aumenta hasta lograr el precio más alto del periodo investigado, USD 8,90/par en el segundo semestre de 2012. Luego desciende a partir del primer semestre de 2013. Para periodo del dumping, primer semestre de 2014, disminuyó en 24,95% con respecto al periodo inmediatamente anterior y alcanza el precio más bajo del periodo investigado, USD 3,89/ par.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada sintética, originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, éste aumenta 53,38%, que equivale a USD 2,45/par, al pasar de USD 4,59/par en el periodo referente a USD 7,04/par en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/pares de las importaciones de calzado en capellada sintética, originarias de los demás países, al ser comparado en los mismos periodos antes mencionados, disminuyó 47,57%, que equivale a menos USD 3,53/ par, al pasar de USD 7,42/par en el periodo referente a USD 3,89/par en el periodo del dumping.

El precio de las importaciones de calzado de capellada sintética, originarias de la República Popular China, a lo largo del periodo investigado presenta diferencias a su favor, con excepción del segundo semestre de 2013 y del periodo del dumping, primer semestre de 2014, cuando las diferencias en precio fueron a favor de los demás países.

Durante el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al segundo de 2013 se presentó contracción del consumo nacional aparente, como consecuencia de menores importaciones investigadas en 3.522.338 pares, menores ventas de los productores diferentes a los peticionarios, menores ventas de los productores peticionarios y en menor medida por el incremento de las importaciones de los demás orígenes en 142.860 pares.

El comportamiento del mercado de calzado de capellada sintética indica que al comparar la composición de mercado del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013,

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

la participación de mercado de las importaciones de los demás orígenes aumentó 30.99 puntos porcentuales, la de las ventas de los productores diferentes a los peticionarios aumentó 3.96 puntos porcentuales, seguido por el incremento de 0.34 puntos porcentuales en la participación de las ventas de los productores peticionarios, en tanto que, la participación de las importaciones investigadas descendió 35.29 puntos porcentuales.

Una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo observar que existen indicios de daño importante en el volumen de producción, uso de la capacidad instalada, empleo directo y no se encontró indicios de daño en ninguna variable financiera.

El volumen de importaciones de calzado de capellada sintética originarias de los demás proveedores internacionales, durante el periodo referente, primer semestre de 2011 a segundo semestre de 2013, fue de 3.994.832 pares en promedio y para el primer semestre de 2014, de 7.841.102 pares, movimiento que equivale a un aumento de 3.846.270 pares, que corresponde al 96,28% en términos relativos.

Es importante destacar que las importaciones originarias de los demás países pasaron de representar el 23,32% en promedio en el período referente a 61,43% para el periodo de la práctica del dumping, con una mayor presencia en el mercado, por cuenta del comercio administrado a partir de enero de 2013 que impactó a las importaciones originarias de la República Popular China.

El precio promedio FOB/par de las importaciones de calzado de capellada sintética originarias de los demás países proveedores durante el periodo previo a las importaciones con dumping, fue de USD 7,42/par y en del periodo del dumping USD 3,89/par, que equivale a una reducción de USD 3,53/par en términos absolutos y en términos relativos a 47,57%.

La comparación de precios mostro que al comparar el precio CIF/\$ de las importaciones de calzado de capellada de cuero del promedio 2011- 2013 frente al dato del primer semestre de 2014, período de la práctica del dumping, se registró incremento en el precio del producto originario de la República Popular China en 62,28%, comportamiento contrario presentó el precio CIF/\$ de las importaciones originarias de los demás productores nacionales, con un descenso de 43,46%

Por su parte el precio nominal de los productores nacionales, mostro incremento de 13,36% al comparar el precio promedio del período 2011- 2013 frente a la cotización registrada en el primer semestre de 2014. Es importante destacar que tanto las importaciones investigadas como las originarias de los demás países presentaron diferencias en precio a su favor durante todos los semestres analizados.

De otra parte, la actividad productiva de la rama de producción nacional de calzado de capellada sintética ha estado orientada en su totalidad al mercado interno en todos los semestres analizados.

En promedio en el periodo previo a las importaciones con dumping, primer semestre de 2011 a segundo semestre de 2013, con respecto al periodo de la práctica del dumping primer semestre de 2014, aumentó la capacidad de atender el mercado 1.36 puntos porcentuales.

4. EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION POR DUMPING A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO DE CAPELLADA TEXTIL DE LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 6405.20.00.00.

4.1 EVALUACION DE INDICIOS DEL DUMPING

4.1.1 Determinación del dumping

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, dado que las importaciones investigadas son originarias de la República Popular China, país con economía centralmente planificada, la empresa peticionaria al amparo del artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, presentó información del precio de exportación del producto similar en un tercer país, en este caso República Dominicana.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

Al respecto, expone la empresa peticionaria que para la selección de República Dominicana como país sustituto de la República Popular China tuvo en cuenta los criterios del artículo 15 del Decreto 2550 de 2010.

Adicionalmente indica que República Dominicana es un país cuya manufactura se ha concentrado principalmente en la producción de calzado, a la cual pertenecen un número de empresas situadas en zona franca.

Destaca el crecimiento que ha tenido dicha industria, así como la mayor parte de la producción tiene destino de exportación como sucede con la República Popular China.

En la actualizada el sector de la zona franca está creciendo en forma acelerada en la fabricación de calzado para el mercado internacional, como lo demuestra la empresa de capital brasileño Paquetá Colinas Busssines, donde se producen 200 millones de pares de zapatos al año y que emplea a 2.000 trabajadores.

4.1.2 Determinación del valor normal del calzado de capellada textil originario de la República Popular China

El valor normal del calzado de capellada textil clasificado por las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00, originario de la República Popular China fue determinado por la peticionaria en nivel FOB a partir del precio de exportación de República Dominicana a Estados Unidos.

En primer lugar, revisó el arancel de aduanas de Estados Unidos para la partidas 6402, y su descripción a nivel de cada línea arancelaria a 10 dígitos. Posteriormente cada una de las líneas arancelarias las comparó con el arancel de aduanas colombiano para las subpartidas en las cuales se clasifica el calzado textil objeto de análisis. La base de importaciones estadounidenses de calzado sintético (partida 6402) originario de Indonesia está integrado por 15 líneas arancelarias a 10 dígitos.

De estas 53 líneas indica la peticionaria que se excluyen para el cálculo del valor normal las siguientes líneas arancelarias por no corresponder al producto objeto de investigación:

Así mismo manifiesta la peticionaria que se incluyeron las siguientes líneas arancelarias que corresponden a la subpartida arancelaria 6405.20.00.00 del arancel colombiano, que también fue incluida dentro de la categoría textil:

- 6405.20.90.30: Los demás zapatos con la parte superior de material textil, diferentes de fibras vegetales, fieltro de lana y a pantuflas, para hombres.
- 6405.20.90.90: Los demás zapatos con la parte superior de material textil, diferentes de fibras vegetales, fieltro de lana y a pantuflas de otro tipo.

Para ello consultó la base la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos- USITC generando el reporte de las importaciones de Estados Unidos desde República Dominicana para el periodo octubre de 2013 a octubre de 2014, calculando un valor promedio de 19,00 USD/PAR.

Al respecto de lo anterior, para la determinación del valor normal calzado de capellada textil objeto de investigación a partir del precio de exportación de México, la Subdirección de Prácticas determinó que los meses de octubre a diciembre de 2013 y enero y febrero de 2014, para los cuales la empresa peticionaria determinó el valor normal, no hacen parte del periodo de la práctica del dumping, el cual está determinado entre el 31 de marzo de 2014 a 31 de marzo de 2015.

Así las cosas, la autoridad investigadora calculó un valor normal a partir del precio de exportación de República Dominicana a Estados Unidos del calzado de capellada textil objeto de investigación consultando el precio al cual importa estados Unidos desde República Dominicana dicho producto para el periodo abril de 2014 a marzo de 2015, fuente <http://www.usitc.gov/> obteniendo un valor de 15,21 USD/PAR en nivel FOB

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

4.1.3 Determinación del precio de exportación República Popular China

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia del calzado de capellada textil clasificado por las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00, originario de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 31 de marzo de 2014 y el 31 de marzo de 2015, se consultó la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Se excluyeron los registros de las importaciones originarias de la República Popular China, durante el periodo de la práctica del dumping efectuadas por la empresa peticionaria STANTON S.A.S. Así mismo, se excluyeron cuatro registros de importación con valores FOB en Cero.

Se determinó un precio FOB de exportación de USD 15,21/Par, del calzado de capellada textil clasificado por las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00, originario de la República Popular China.

4.1.4 Margen de dumping República Popular China

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de calzado de capellada textil clasificado por las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00, originario de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la SPC encontró margen de dumping en las importaciones de calzado de capellada textil clasificado por las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00, originarias de la República Popular China, como se indica a continuación:

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del calzado de capellada textil clasificado por las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00, originario de la República Popular China, se sitúa en USD 9,07/Par, mientras que el valor normal es de USD 15,21/Par arrojando un margen absoluto de dumping de USD 6,14/Par, equivalente a un margen relativo de 67,70% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping de las importaciones de calzado de capellada textil clasificado por las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00, originarias de la República Popular China, originarias de la República Popular China.

4.2.2 Evolución del mercado colombiano de calzado de capellada textil

El consumo nacional aparente de calzado de capellada textil, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento irregular durante el periodo analizado. Durante el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping desciende 24,76% con respecto al semestre anterior, cifra más baja del periodo objeto de análisis.

El volumen de ventas del productor nacional peticionario durante el periodo previo a las importaciones con dumping, presentó comportamiento creciente con excepción de lo sucedido en los segundos semestres de 2011 y 2013 momentos en los cuales desciende 27,61% y 16,26% respectivamente, para el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, desciende 13,07%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

Por su parte, el volumen de importaciones originarias de la República Popular China durante el periodo previo a la práctica del dumping, registró tendencia decreciente, excepto por los incrementos de 130,38% y 69,76% registrados en los segundos semestres de 2011 y 2012 respectivamente. Durante el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, el volumen importado de la República Popular China descendió 32,55%, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

Las ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario, registraron comportamiento creciente durante el periodo previo a la práctica del dumping, excepto por descensos de 27,61% y 16,26% registrados en los segundos semestres de 2011 y 2013. Para el periodo de la práctica del dumping, descienden 13,07%, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, el volumen importaciones originarias de los demás orígenes durante el periodo previo a las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, presentó comportamiento irregular, se destaca como el mayor volumen originario de los demás países el registrado en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, el volumen originario de los demás países descendió 22,95%, comparado con el semestre precedente.

- **Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping**

El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, la demanda nacional de calzado de capellada textil se redujo 27,37%.

Este descenso se explica por menores importaciones investigadas en 3.951.169 pares, menores ventas del productor nacional peticionario y menores ventas de los productores diferentes al peticionario, en tanto que, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentaron en 1.307.819 pares.

4.2.3 Composición del mercado colombiano de calzado de capellada textil

El mercado colombiano de calzado de capellada textil se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones originarias de la República Popular China.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario descendió 11.74, para el año 2012 aumentó 3,11 puntos porcentuales en el primer semestre y descendió 4.50 puntos porcentuales en el segundo semestre, comportamiento similar al registrado en los semestres de 2013, cuando aumentó 9.50 puntos porcentuales en el primer semestre y descendió 4.49 puntos porcentuales en el segundo semestre. Para el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014, se registró aumento de 2.13 puntos porcentuales en su participación, al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

Por su parte, la contribución porcentual de las ventas de los productores diferentes al peticionario descendió 5.09 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, durante los semestres de 2012 presentó incremento en 1.35 puntos porcentuales en el primer semestre y descenso en 1.95 puntos porcentuales en el segundo semestre, el dato reportado en los semestres de 2013, muestra aumento de 4.12 puntos porcentuales en el primer semestre y descenso en 1.94 puntos porcentuales en el segundo semestre. En el segundo semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, la participación de dichas importaciones se incrementó 0.92 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Las importaciones de los demás orígenes disminuyeron su participación 6.15 y 1.38 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011 y primero de 2012 y la reducen 0.86 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2013, en los semestre de 2013 su participación aumentó 2.98 y 26.53 puntos porcentuales. El comportamiento durante el periodo de la práctica del dumping, muestra que estas importaciones aumentaron su participación 0.99 puntos porcentuales, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

La participación de las importaciones investigadas aumentó 22.98 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, descendió 3.07 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012 y aumentó 7.31 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2012, para los semestres de 2013 se presentó

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

reducción en 16.59 y 20.10 puntos porcentuales respectivamente, comportamiento que continuo aunque en menor medida en el primer semestre de 2014, cuando descendió 4.05 puntos porcentuales en su participación, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

- **Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente**

El comportamiento del mercado de calzado de capellada textil indica que al comparar la composición de mercado del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, la participación de mercado de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentó 23.17 puntos porcentuales, la de las ventas del peticionario 1.55 puntos porcentuales y en menor medida por la de las ventas de los productores diferentes al peticionario en 0.67 puntos porcentuales, en tanto que, las importaciones investigadas perdieron 25.45 puntos porcentuales.

4.2.4 Comportamiento de las importaciones

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de calzado de capellada textil de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00 fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014 que comprende el periodo de investigación. Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria de la investigación Venus Colombiana S.A. y las importaciones registradas en la base con valor FOB de cero (0).

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre de 2014, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, periodo de referencia.

Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2014, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

Para determinar el precio promedio USD FOB/par de calzado de capellada textil, clasificados por la subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00, para cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de pares para cada semestre.

En adelante la expresión "Demás países" entiéndase como los países diferentes a la República Popular China.

- **Volumen semestral de importaciones totales de calzado de capellada textil**

Las importaciones totales en pares de calzado de capellada textil presentan tendencia creciente en el periodo referente, con excepción del primer semestre de 2012 y de 2013 cuando descienden 26,92% y 46,48% respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior. Para el primer semestre de 2014 periodo del dumping, se evidencia una disminución del 27,62%, con respecto al semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el volumen total promedio semestral en pares de las importaciones totales de calzado de capellada textil, del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa una disminución del 30,47%, que corresponde en términos absolutos a 2.643.351 pares, al pasar de 8.675.816 pares en el periodo referente a 6.032.465 pares en el periodo del dumping.

- **Volumen semestral de importaciones investigadas de calzado de capellada textil**

El volumen semestral de importaciones en pares de calzado en capellada textil originarias de la República Popular China, durante el periodo de referencia presenta tendencia decreciente, principalmente a partir del primer semestre de 2013, con excepción de los segundos semestres de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

2011 y 2012 donde aumentan en un 130,38% y 69,76%, con respecto al semestre anterior. En particular el segundo semestre de 2012, registra el mayor volumen del periodo investigado con 11.168.986 pares. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, disminuye 32,55%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrándose al final del periodo investigado el menor volumen importado, 2.735.643 pares.

Las importaciones semestrales en pares de calzado en capellada textil, originarias de los demás países, presentan un comportamiento estable, con ascensos moderados durante el periodo de referencia, con excepción del segundo semestre de 2013 donde el volumen de importaciones tiene un crecimiento del 211,54% respecto al semestre anterior. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2014, se observa un descenso de 22,95%, con respecto al periodo anterior al registrar un volumen de 3.296.822 pares.

Al analizar el volumen promedio semestral en pares de las importaciones de calzado en capellada textil, originarias de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas disminuyen en un 59,09%, que equivale en términos absolutos a 3.951.169 pares, al pasar de 6.686.812 pares el periodo referente a 2.735.643 pares en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en pares de las importaciones de calzado en capellada textil, originarias de los demás países proveedores, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se evidencia un aumento del 65,75%, es decir una variación absoluta de 1.307.819 pares, al pasar de 1.989.003 pares en el periodo referente a 3.296.822 pares en el periodo del dumping.

El mercado de importados en Colombia de calzado en capellada textil durante el periodo investigado, se caracteriza por que la República Popular China mantiene una participación superior a la de los demás países en cinco semestres de los siete analizados.

La República Popular China, durante el periodo de referencia aumenta su participación del 70,71% al inicio del periodo a 86,60% en segundo semestre de 2012, luego a partir del 2013 comienza a perder participación hasta lograr un 48,66% en el segundo semestre de este año. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2014, la disminuye a 45,35%, convirtiéndose en la participación más baja en el periodo investigado.

La participación de las importaciones originarias de los demás países que al inicio del periodo investigado es de 29,29% aumenta a 51,34% en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, aumenta a 54,65%, la más alta lograda durante el periodo investigado.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de calzado en capellada textil, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones originarias la República Popular China disminuyeron en 31,73 puntos porcentuales, al pasar de 77,07% en el periodo referente a 45,35% en el periodo del dumping, puntos que ganaron los demás países, al pasar de 22,93% a 54,65% en los mismos periodos.

• Precio FOB semestral de las importaciones totales de calzado en capellada textil

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones totales de calzado en capellada textil presentó un comportamiento creciente en el periodo investigado, con excepción del segundo semestre de 2012. En el periodo referente aumenta de USD 6,85/par en el primer semestre de 2011 a USD 8,42/par en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, aumenta a USD 8,71/par.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones totales del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se observa un aumento del 19,48%, equivalente en términos absolutos a USD 1,42/par, al pasar de USD 7,29/par en el periodo referente a USD 8,71 FOB/par en el periodo del dumping.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

• **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de calzado en capellada textil**

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada textil originarias de la República Popular China, durante el periodo investigado mostró un comportamiento creciente, con excepción del segundo semestre de 2012, en el cual el precio se ubicó en USD 5,18/par, siendo el más bajo del periodo investigado. En el periodo referente aumenta de USD 4,86/par en el primer semestre de 2011 a USD 10,52/par en el segundo semestre de 2013. En el primer semestre de 2014, periodo del dumping, el precio se incrementa en 7,17% respecto al semestre inmediatamente anterior y registra el más alto de todo el periodo, USD 11,27/par.

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada textil originarias de los demás países, fue superior al de las originarias de la República Popular China durante cinco periodos de los siete analizados. En el periodo referente, el precio más bajo se presentó en el segundo semestre de 2013, al ubicarse en USD 6,43/par. En cuanto al periodo del dumping, primer semestre de 2014, si bien el precio aumentó en 2,34% con respecto al semestre anterior, es el segundo más bajo del periodo investigado, USD 6,54/par.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada textil, originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, éste aumenta 78,32%, que equivale a USD 4,95/par, al pasar de USD 6,32/par en el periodo referente a USD 11,27/par en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada textil, originarias de los demás países, al ser comparado en los mismos periodos antes mencionados, cayó 49,11%, que equivale a USD 6,35/par, al pasar de USD 12,93/par en el periodo referente a USD 6,58/par en el periodo del dumping.

El precio de las importaciones de calzado en capellada textil, originarias de la República Popular China, a lo largo del periodo investigado presenta diferencias a su favor, con excepción del segundo semestre de 2013 y primero de 2014, en los cuales la ventaja fue para los demás países, siendo esta de del 38,92% y 41,67%, respectivamente.

4.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

4.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondiente a la línea de producción de calzado de capellada textil, se encontraron indicios de daño importante en los siguientes indicadores: volumen de producción, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada, productividad y empleo directo.

Por el contrario, no se encontraron indicios de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, salarios reales, precio real implícito, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron indicios de daño importante.

Volumen de producción: El volumen de producción de calzado de capellada textil, durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presenta comportamiento decreciente, con excepción de los incrementos de 19,53% y 13,96% registrados en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, luego, durante el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, se registra descenso de 34,12%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

El volumen de producción de calzado de capellada textil del primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 34,51%, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de calzado de capellada textil en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de calzado de capellada textil presentó tendencia creciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2011 y 2013. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2014 se registra descenso de 13,07%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de ventas nacionales de calzado de capellada textil del primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 14,43%, en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el primer semestre de 2011 y segundo semestre de 2013. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada: El uso de la capacidad instalada de calzado de capellada textil tuvo comportamiento decreciente durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República popular China con dumping, excepto por los incrementos de 8.95 y 7.65 puntos porcentuales registrados en el segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013, es importante destacar que durante este último semestre se reportó el mayor uso de la capacidad instalada, en presencia de un comercio administrado. Para primer semestre de 2014, el uso de la capacidad instalada registró descenso de 18.53 puntos porcentuales, al compáralo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada del primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo 18.85 puntos porcentuales, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran disminución del uso de la capacidad instalada durante el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad: La productividad por trabajador de calzado de capellada textil en general presentó comportamiento decreciente durante el periodo previo a las importaciones con dumping, excepto por los incrementos registrados en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, en particular durante este último semestre de comercio administrado aumentó 42,82%, si se compara con el semestre inmediatamente anterior. Para el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, dicha productividad disminuye 27,82%, comparado con el semestre anterior.

La productividad de calzado de capellada textil del primer semestre de 2014, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, descendió 31,14%, en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador de calzado de capellada textil en el periodo del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de calzado de capellada textil se ha caracterizado por comportarse de manera irregular, manteniendo un nivel de empleo estable en los semestres de cada año, se destaca que durante los semestres de 2012 se presentó el mayor número de empleados asociados a dicha línea de producción, para el periodo de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

la práctica del dumping, el número de empleados directos se redujo 3,66%, al compararlo con el semestre anterior.

El empleo directo del primer semestre de 2014 con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, se redujo en 7,78%, en el periodo de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de calzado de capellada textil en el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los primeros cuatro semestres. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

4.2.5.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de calzado de capellada textil se encontraron indicios de daño importante en: 1) Margen de utilidad bruta, 2) Margen de utilidad operacional, 3) Utilidad bruta y 4) Utilidad operacional.

Por el contrario no se encontró indicios de daño importante en los ingresos por ventas ni en el valor del inventario final de producto terminado.

Margen de utilidad bruta: Del análisis secuencial de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el primero de 2014, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta de la línea de calzado de capellada textil, presenta comportamiento irregular durante todo el periodo de análisis, registrando su máximo nivel en el segundo semestre de 2012. Finalmente en el primer semestre de 2014 periodo del dumping cae 1.11 puntos porcentuales en relación con el segundo semestre de 2013.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta cae 3.70 puntos porcentuales, en el primer semestre de 2014, periodo del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Del análisis secuencial de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el primero de 2014, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional de la línea de calzado de capellada textil, presenta comportamiento irregular, registrando su máximo nivel en el primer semestre de 2011. Finalmente en el primer semestre de 2014 crece 4.06 puntos porcentuales respecto del semestre inmediatamente anterior.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional cae 3.66 puntos porcentuales, en el primer semestre de 2014, periodo del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad bruta: desciende 8,35% en el periodo del dumping, frente al promedio registrado en el periodo referente.

Utilidad operacional: En el periodo del dumping, cayó 30,75% frente a la utilidad registrada en el promedio del periodo referente.

4.3. RELACION CAUSAL

Los análisis realizados por la autoridad investigadora para la apertura de la investigación antidumping contra las importaciones de calzado de capellada textil, como resultado de comparar las cifras del primer semestre de 2014 frente a las cifras promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, muestran que:

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

Existen indicios de la práctica del dumping en las importaciones de calzado de capellada textil, originarias de la República Popular China, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 6,14/par, equivalente a un margen relativo de 67,70%.

El volumen semestral de importaciones en pares de calzado en capellada textil originarias de la República Popular China, durante el periodo de referencia presenta tendencia decreciente, principalmente a partir del primer semestre de 2013, con excepción de los segundos semestres de 2011 y 2012 donde aumentan en un 130,38% y 69,76%, con respecto al semestre anterior. En particular el segundo semestre de 2012, registra el mayor volumen del periodo investigado con 11.168.986 pares. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, disminuye 32,55%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrándose al final del periodo investigado el menor volumen importado, 2.735.643 pares.

Las importaciones semestrales en pares de calzado en capellada textil, originarias de los demás países, presentan un comportamiento estable, con ascensos moderados durante el periodo de referencia, con excepción del segundo semestre de 2013 donde el volumen de importaciones tiene un crecimiento del 211,54% respecto al semestre anterior. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2014, se observa un descenso de 22,95%, con respecto al periodo anterior al registrar un volumen de 3.296.822 pares.

Al analizar el volumen promedio semestral en pares de las importaciones de calzado en capellada textil, originarias de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas disminuyen en un 59,09%, que equivale en términos absolutos a 3.951.169 pares, al pasar de 6.686.812 pares el periodo referente a 2.735.643 pares en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en pares de las importaciones de calzado en capellada textil, originarias de los demás países proveedores, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se evidencia un aumento del 65,75%, es decir una variación absoluta de 1.307.819 pares, al pasar de 1.989.003 pares en el periodo referente a 3.296.822 pares en el periodo del dumping.

El mercado de importados en Colombia de calzado en capellada textil durante el periodo investigado, se caracteriza por que la República Popular China mantiene una participación superior a la de los demás países en cinco semestres de los siete analizados.

La República Popular China, durante el periodo de referencia aumenta su participación del 70,71% al inicio del periodo a 86,60% en segundo semestre de 2012, luego a partir del 2013 comienza a perder participación hasta lograr un 48,66% en el segundo semestre de este año. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2014, la disminuye a 45,35%, convirtiéndose en la participación más baja en el periodo investigado.

La participación de las importaciones originarias de los demás países que al inicio del periodo investigado es de 29,29% aumenta a 51,34% en el segundo semestre de 2013. Para el primer semestre de 2014, periodo del dumping, aumenta a 54,65%, la más alta lograda durante el periodo investigado.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de calzado en capellada textil, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones originarias la República Popular China disminuyeron en 31,73 puntos porcentuales, al pasar de 77,07% en el periodo referente a 45,35% en el periodo del dumping, puntos que ganaron los demás países, al pasar de 22,93% a 54,65% en los mismos periodos.

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada textil originarias de la República Popular China, durante el periodo investigado mostró un comportamiento creciente, con excepción del segundo semestre de 2012, en el cual el precio se ubicó en USD 5,18/par, siendo el más bajo del periodo investigado. En el periodo referente aumenta de USD 4,86/par en el primer semestre de 2011 a USD 10,52/par en el segundo semestre de 2013. En el primer semestre de 2014,

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

periodo del dumping, el precio se incrementa en 7,17% respecto al semestre inmediatamente anterior y registra el más alto de todo el periodo, USD 11,27/par.

El precio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada textil originarias de los demás países, fue superior al de las originarias de la República Popular China durante cinco periodos de los siete analizados. En el periodo referente, el precio más bajo se presentó en el segundo semestre de 2013, al ubicarse en USD 6,43/par. En cuanto al periodo del dumping, primer semestre de 2014, si bien el precio aumentó en 2,34% con respecto al semestre anterior, es el segundo más bajo del periodo investigado, USD 6,54/par.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada textil, originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2014, periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, éste aumenta 78,32%, que equivale a USD 4,95/par, al pasar de USD 6,32/par en el periodo referente a USD 11,27/par en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/par de las importaciones de calzado en capellada textil, originarias de los demás países, al ser comparado en los mismos periodos antes mencionados, cayó 49,11%, que equivale a USD 6,35/par, al pasar de USD 12,93/par en el periodo referente a USD 6,58/par en el periodo del dumping.

El precio de las importaciones de calzado en capellada textil, originarias de la República Popular China, a lo largo del periodo investigado presenta diferencias a su favor, con excepción del segundo semestre de 2013 y primero de 2014, en los cuales la ventaja fue para los demás países, siendo esta de del 38,92% y 41,67%, respectivamente.

También se encontró que durante el primer semestre de 2014, en presencia de importaciones a precios de dumping, el consumo nacional aparente de calzado de capellada textil se redujo 27,37%, descenso liderado por menores importaciones investigadas en 3.951.169 pares, menores ventas del productor nacional peticionario y menores ventas de los productores diferentes al peticionario, en tanto que, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentaron en 1.307.819 pares.

Durante el primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al segundo de 2013 se presentó contracción del consumo nacional aparente como consecuencia de menores importaciones investigadas en 1.320.025 pares, menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 982.169 pares, menores ventas del productor nacional peticionario y menores ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario.

El comportamiento del mercado de calzado de capellada textil indica que al comparar la composición de mercado del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2013, la participación de mercado de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentó 23.17 puntos porcentuales, la de las ventas del peticionario 1.55 puntos porcentuales y en menor medida por la de las ventas de los productores diferentes al peticionario en 0.67 puntos porcentuales, en tanto que, las importaciones investigadas perdieron 25.45 puntos porcentuales.

Una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo observar que existen indicios de daño importante en volumen de producción, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta y utilidad operacional.

Adicionalmente se observó que, en términos absolutos, el volumen de importaciones de calzado de capellada textil originarias de los demás proveedores internacionales, durante el periodo referente, primer semestre de 2011 a segundo semestre de 2013, fue de 1.989.003 pares en promedio y para el primer semestre de 2014, de 3.296.822 pares, movimiento que equivale a un aumento de 1.307.819 pares, que corresponde al 65,75% en términos relativos.

Es importante destacar que las importaciones originarias de los demás países pasaron de representar el 24,30% en promedio en el periodo referente a 54,65% para el periodo de la práctica del dumping,

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

con una mayor presencia en el mercado, por cuenta del comercio administrado a partir de enero de 2013 que impactó a las importaciones originarias de la República Popular China.

El precio promedio FOB/par de las importaciones de calzado de capellada textil originarias de los demás países proveedores durante el periodo previo a las importaciones con dumping, fue de USD 12,93/par y en del periodo del dumping USD 6,58/par, que equivale a una reducción de USD 6,35/par en términos absolutos y en términos relativos a 49,11%.

La comparación de precios mostro que al comparar el precio CIF/\$ de las importaciones de calzado de capellada de cuero del promedio 2011- 2013 frente al dato del primer semestre de 2014, periodo de la práctica del dumping, se registró incremento en el precio del producto originario de la República Popular China en 87,94%, comportamiento contrario presentó el precio CIF/\$ de las importaciones originarias de los demás productores nacionales, con un descenso de 45,01%

Por su parte el precio nominal de los productores nacionales, mostro incremento de 16,91% al comparar el precio promedio del periodo 2011- 2013 frente a la cotización registrada en el primer semestre de 2014. Es importante destacar que las importaciones investigadas presentaron diferencias en precio a su favor durante todos los semestres analizados, en tanto que los demás países tan solo en el primer semestre de 2014 registraron diferencia a su favor.

También se encontró que la actividad productiva de la rama de producción nacional de calzado de capellada textil ha estado orientada en su totalidad al mercado interno en todos los semestres analizados.

Finalmente, se observó que la peticionaria en promedio en el periodo previo a las importaciones con dumping, primer semestre de 2011 a segundo semestre de 2013, con respecto al periodo de la práctica del dumping primer semestre de 2014, aumentó la capacidad de atender el mercado 12.41 puntos porcentuales.

5. CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, a partir de la información aportada por las empresas peticionarias en la solicitud de investigación, se pudo establecer la existencia de indicios de la práctica del dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00; calzado de capellada sintética de las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00, y calzado de capellada textil de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 6405.20.00.00, todas originarias de la República Popular China.

De igual manera, se encontró que a pesar de existir un comercio administrado a través de la aplicación de un arancel ad - valorem más un específico, que ha ocasionado menores volúmenes importados sin importar su origen, se encontraron indicios de daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional peticionaria.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y en el marco de lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para que se ordene el inicio a una investigación con el fin de determinar la adopción o no de derechos antidumping a las importaciones de calzado de capellada de cuero de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00; calzado de capellada sintética de las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00, y calzado de capellada textil de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 6405.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 y el párrafo segundo del parágrafo del artículo 99 del Decreto 2550 de 2010 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de calzado de capellada de cuero de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00; calzado de capellada sintética de las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00, y calzado de capellada textil de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 6405.20.00.00, originarias de la República Popular China.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (www.mincit.gov.co) o en el Despacho de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

01 JUN. 2015


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA


José Chaves
Diana Pinzón
Luis Fernando Fuentes